

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

UGEL N° 09

Unidad de Gestión  
Educativa Local - Huaura

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA."

## Resolución Directoral UGEL 09 N° 002220

ÁREA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Hualmay, **24 MAYO 2021**

Visto el Expediente N° 1624321-2020, Documento N° 2746530, y Opinión Legal N° 0082 -2021/A.L-UGEL N° 09-H, y demás documentos que se adjuntan en un total de veinticuatro (24) folios útiles;

### CONSIDERANDO:

Que, es política del Ministerio de Educación y de la Unidad de Gestión Educativa Local N°.09-H, dar respuesta a las solicitudes presentadas por el personal docente, administrativo y usuarios en general a fin de garantizar el desenvolvimiento de una buena administración dentro de los alcances de las normas legales vigentes;

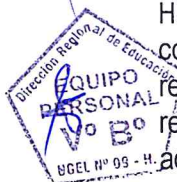
Que, mediante Expediente N° 1624321-2020, se solicita el pago de Subsidio por Luto – Gastos de Sepelio que peticona doña: **ELIZABETH OFELIA SALVADOR VELIZ**, el cual para sustentar su solicitud, adjunta el Acta de Defunción expedida por la RENIEC, que certifica el fallecimiento de su esposo **CESAR ABELARDO PEREZ ROBLES** falleció el 24 de julio del 2020, Acta de matrimonio expedida por la Municipalidad provincial de chancay Huacho que acredita el vínculo familiar con la occisa,

Que, mediante el Memorando N° 0323-2021-J-AGA-UGEL.09-Huaura, se solicita al Asesor Legal emitir Opinión Legal respecto a la solicitud de Reintegro de Pago por Subsidio por Luto – Gastos de Sepelio que peticona doña: **ELIZABETH OFELIA SALVADOR VELIZ**, por el fallecimiento de su esposo don: **CESAR ABELARDO PEREZ ROBLES**;

Que, se debe tener en cuenta que el 26 de noviembre del 2012 entro en vigencia la Ley N°29944, Ley de Reforma Magisterial, la misma que norma las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicios en las Instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productiva y en las instancias de gestión educativa descentralizada;

Que, Con Opinión Legal N° 00082-2021-A.L/UGEL.09-H el Asesor Legal de la UGEL.09-H opina que la petición formulado por doña: **ELIZABETH OFELIA SALVADOR VELIZ**, es **IMPROCEDENTE**;

Que según informe escalafonario N° 0033-2021-ESC-AGA-UGEL09-HUAURA se aprecia que la ex servidora doña: **ELIZABETH OFELIA SALVADOR VELIZ** tenía la condición de cesante, del régimen pensionario regulado por el Decreto Ley N° 20530 cuyas nuevas reglas establecidas en la Ley N° 28449, articulo 4, prohíben la nivelación de pensiones con la remuneración y con cualquier ingreso previsto para los empleados o funcionarios públicos en actividad,

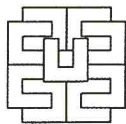


[www.ugel09huaura.gob.pe](http://www.ugel09huaura.gob.pe)

*Nacimos Para Ser Grandes y Trabajamos Para Serlo*

Central 239 4185 / AGA 232 4758 / CONT 239 4664

Cal. Juan B. Rosadio N° 193 – Hualmay – Huaura – Perú



**GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**

**UGEL N° 09**

Unidad de Gestión  
Educativa Local - Huaura

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA."

Que, en el presente caso, la administrada ostenta la condición de cesante percibiendo una pensión de la ONP, según la Constancia de Pago adjunta. Ahora bien, el administrado al tener la condición de cesante en el sector Educación, cuyo régimen laboral actualmente se encuentra regulado por la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, el cual prevé el subsidio de luto y gastos de sepelio solo a los profesores con vínculo laboral vigente a la fecha de la contingencia, no está dentro de los alcances de la mencionada norma. Por lo que, de acuerdo al análisis realizado, el ordenamiento jurídico vigente no otorga subsidio alguno a los profesores cesantes del Sector Educación, como es el caso del administrado.

Que, estando Autorizado por la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 09 Huaura, a lo opinado por Asesoría Jurídica según Opinión Legal N° 00082-2021/AL-UGEL N°09-H., y ejecutado por el Área de Gestión Administrativa - Equipo de Movimiento de Personal mediante Hoja de Ejecución N° 563-2021-EAP-JAGA-UGEL-09-H; y,

Que, según la Ley N° 27444 Ley de Procedimientos Administrativos y su Reglamento aprobado según DS. 19-90-ED; D.S. N°005-2001-ED; DS.015-2002, "Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales de Educación y de las Unidades de Gestión Educativa Local".

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud presentado por doña: **ELIZABETH OFELIA SALVADOR VELIZ**, sobre la solicitud de Pago por Subsidio de Luto – Gastos de Sepelio, Opinión Legal N° 00082-2021/AL-UGEL N°09-H.

**Artículo 2°.- Disponer**, que la Oficina de Trámite Documentario en virtud a sus funciones cumpla con notificar la presente resolución.

**Regístrese y Comuníquese**



**Lic. ADÁN ENRIQUE RIVAS PICHILINGUE**

DIRECTOR DEL PROGRAMA SECTORIAL III

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 09 – HUAURA

UGEL N° 09-H



[www.ugel09huaura.gob.pe](http://www.ugel09huaura.gob.pe)

*Nacimos Para Ser Grandes y Trabajamos Para Serlo*

Central 239 4185 / AGA 232 4758 / CONT 239 4664

Cal. Juan B. Rosadio N° 193 -- Hualmay – Huaura – Perú